



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1408/11 Buenos Aires, 04 NOV 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 4/11/11
JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 3463/11

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la remisión dispuesta por la titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° [REDACTED] del expediente N° [REDACTED] caratulado "[REDACTED]", a fin de que esta Defensoría General de la Nación emitiera opinión respecto de la discrepancia de criterios suscitada en los autos de mención entre la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 5, Dra. María Teresa Porcile de Veltri y el Sr. Curador Público, Dr. Diego Stringa.

Ahora bien, conforme surge de las actuaciones judiciales, el 2 de junio de 2010, se declaró la inhabilitación de la Sra. [REDACTED]; en los términos del art. 152 bis inc. 2° del Código Civil, quien reside en el Hogar de Ancianos "San José de la Montaña", tras lo cual, con fecha 6 de junio de 2011, la Dra. Porcile de Veltri solicitó la designación del abogado previsto en el art. 22 de la Ley N° 26.657.

Corrida la vista pertinente, el Dr. Stringa señaló que no correspondía la intervención pretendida "por tratarse el alojamiento de la Sra. [REDACTED] de un alojamiento residencial, no psiquiátrico".

En este contexto, deviene prudente señalar que la Ley N° 26.657 no ha considerado en forma expresa las situaciones que pueden suscitarse en lugares destinados a la residencia de personas de avanzada edad. Específicamente, respecto de aquéllos que se caracterizan por

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

cumplir una función asistencial, y no, en principio, por brindar en forma predominante tratamientos de salud mental.

En tales condiciones, la Sra. Secretaria General de Política Institucional, al dictaminar al respecto, estimó que, en supuestos como el que dio origen a esta incidencia, en los que se trata de una persona que no ha sido declarada incapaz y está alojada en un establecimiento que presenta condiciones residenciales, deviene menester acreditar si en el caso concreto se advierte un supuesto abarcado por la ley.

En efecto, debe analizarse, en cada caso en particular, atendiendo a las circunstancias que surgen del expediente y solicitando toda medida que resulte eficaz para así determinarlo, si la internación corresponde a la realización de un tratamiento psiquiátrico y si fue dispuesta bajo su consentimiento.

A este respecto, siendo aquél el criterio rector, a efectos de justificar una eventual intervención conforme lo regulado en el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental, debe instarse la realización de las medidas necesarias a fin de determinar si el alojamiento de la Sra. [REDACTED] en el Hogar de Ancianos "San José de la Montaña" corresponde a una internación en los términos de la referida ley y, si así fuese, si tal situación resulta contraria a su voluntad.

Es dable destacar que lo hasta aquí consignado supone reafirmar el efectivo cumplimiento del fin perseguido por la normativa en cuestión, cual es *"asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental"* (cfme. Art. 1º)

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

**RESUELVO:**

**DISPONER** que para justificar la intervención prevista en el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental, en supuestos vinculados a una persona que no hubiera sido declarada incapaz y alojada en un



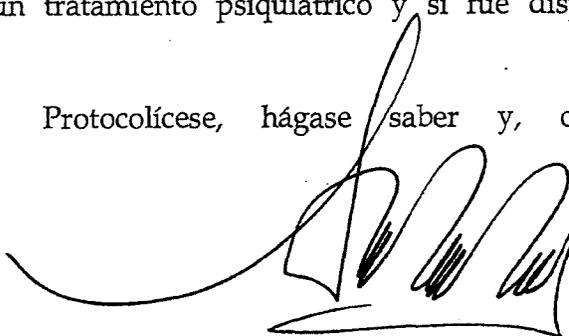
*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

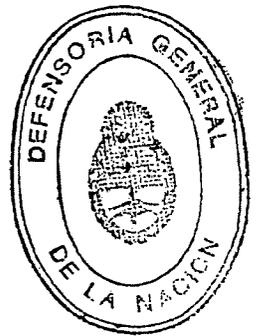
establecimiento que presenta condiciones residenciales, deberá determinarse, en el caso concreto, si la internación corresponde a la realización de un tratamiento psiquiátrico y si fue dispuesta con su consentimiento.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente,  
archívese.

agp

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL

